



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

SIGCMA

RAD. 08001-31-87-2020-000037-00

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

I ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho sobre la acción de tutela presentada por OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ contra SENA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

II CONSIDERACIONES

El artículo 14 del decreto 2591 de 1991 describe los relevantes que se expresarán en la acción de tutela. En efecto, la preceptiva indica que con la mayor claridad se expresarán la acción o la omisión que motiva la acción constitucional, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuera posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. Al lado de lo anotado, el legislador exige de la solicitud de tutela que contenga el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

Otra exigencia que fija el legislador en el decreto 2591 de 1991, artículo 37, al que interponga acción de tutela es la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos descritos, y de acuerdo con la regla de reparto anotada le corresponde a esta agencia judicial asumir el conocimiento de la misma, por lo cual se dispone notificar esta providencia vía electrónica, y adjuntando copia de la solicitud de tutela, a fin de que los accionados rindan informe detallado acerca de las afirmaciones allí contenidas.

Se advierte de la presunción de veracidad que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y que el informe requerido se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la misma normatividad. Para la presentación del informe requerido se conceden 24 horas a partir del recibo de la comunicación respectiva.

Se ordena como medida provisional que los accionados publiquen en sus respectivas páginas web la presentación de esta acción constitucional. Asimismo, se dispone suspender el proceso de la convocatoria 436 de 2017 en lo que se relaciona con la OPEC 59820.

CUMPLASE

Diana Imítola A.

DIANA IMITOLA ACERO
 JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4
 Telefax: 3885005- ext. 1129
 Correo electrónico: J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico.